PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. INVERSIONES QUINVI S. en C.,
DEMANDADO: AMANCIO BRAVO BENITEZ.
RADICACIÓN: 2021-00040.

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, la envió físicamente con su anexos al demandado.

Debe aclararse la pretensión pues sólo formula la demanda INVERSIONES QUINVI S. en C., pero se pide declarar que también GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL, IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ y la sociedad INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S., tienen el dominio pleno, absoluto y exclusivo del inmueble ubicado en la Carrera 43 No 7 – 41.- En caso de que estas personas sean también demandantes, deberá aportarse poder suficiente y presentar prueba de que realizaron audiencia de conciliación extra judicial.

Si solo demanda INVERSIONES QUINVI S. en C., debe aclararse como siendo propietario de cuota pide declaración de dominio de todo el inmueble.

Si en efecto sólo demanda su cuota deberá especificar cual es la cuota que reivindica. De acuerdo a la cuota que reivindique, si es necesario, deberá aclarar los hechos 6 y 8 según los cuales la sociedad INVERSIONES QUINVI S. en C., está privada del 50% de la posesión del inmueble que tiene el demandado. -

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER al doctor DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1454d18586385bb636dfb6ceaac14a71352b6483a088dc4c4506acd8bd3fdc2b
Documento generado en 10/03/2021 11:39:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica